



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PASTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Juan de Pasto, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia	Auto Avoca Conocimiento Tutela 2024 – 00181 – 00
Accionante	FANNY DEL CARMEN PINZA ROSERO
Accionados	FONDO DE PENSIONES PROTECCION SED NARIÑO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La señora FANNY DEL CARMEN PINZA ROSERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.722.195 expedida en Pasto – Nariño, actuando en nombre y representación propia instauro acción de tutela en contra del FONDO DE PENSIONES PROTECCION y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, debido proceso, trabajo, seguridad social, dignidad humana y estabilidad laboral reforzada.

Observada su solicitud de amparo se admitió la acción de tutela y se procedió a proferir fallo de primera instancia fechado el día 05 de noviembre de 2024, mismo que fue impugnado por parte del accionante; siendo así el proceso fue remitido para que se decida el recurso de alzada en segunda instancia por parte del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, quien con fecha 20 de enero de 2025, decreta la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio, inclusive, dejando a salvo las pruebas legalmente arrojadas y los escritos de contestación recaudados, para que en su lugar se rehaga el trámite, con las recomendaciones expuestas en la parte considerativa de la decisión, es decir, la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al presente trámite.

Por consiguiente, se dispondrá rehacer el trámite de tutela interpuesto en las condiciones estipuladas por el superior jerárquico

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR, nuevamente conocimiento y **ADMITIR**, la acción de Tutela presentada por la señora FANNY DEL CARMEN PINZA ROSERO, frente al FONDO DE PENSIONES PROTECCION y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, tramite al cual se vinculó al señor CARLOS ANDRES MARTINES HUERTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.393.802, a la GOBERNACION DE NARIÑO, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como a los demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles Resolución 12522 del 14 de septiembre de 2023 expedida por la CNSC dentro de la convocatoria No 1522 de 2020 “Territorial Nariño por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes citados.

SEGUNDO. – Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por el accionante, se ordena tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a la solicitud de amparo, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas y los escritos de contestación efectuados

TERCERO. – VINCULESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al presente trámite **NOTIFICÁNDOLE** el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992. Por consiguiente

a.- Oficiar a las entidades accionadas y demás partes vinculadas, comunicándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela, para tal efecto se hará entrega de una copia digital del escrito de Tutela y sus anexos.

CUARTO. - REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que, a través de su página web institucional, notifiquen, publiquen y corran traslado de la presente acción constitucional de tutela a los terceros interesados pertenecientes a la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”, y a la I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS del municipio de Chachagui. notifique de la misma al docente CARLOS ANDRES MARTINES HUERTAS, aportando las pruebas de esta publicación dentro de su contestación.

Igualmente, se le REQUIERE a la GOBERNACION DE NARIÑO – AREA DE TALENTO HUMANO certifique al Despacho judicial la existencia de cargos vacantes en su planta de personal para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 1 y/o equivalentes.

QUINTO.- Haciendo referencia a la medida provisional, solicitada, se reitera que, de la documentación aportada, no se acredita fehacientemente la posible configuración de un perjuicio cierto e irremediable que permita colegir con el cumplimiento del requisito de urgencia previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que amerite la intervención del despacho antes del vencimiento del término otorgado para emitir el fallo de fondo, por lo que antes de resolver el asunto, en garantía del debido proceso y defensa debe escucharse los argumentos de las partes accionadas, máxime cuando la solicitud de medida provisional guarda una estrecha relación con la pretensión de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIA ELENA DAVILA ORTIZ
Juez